

Legislación Nacional

DECRETO 576/1991 (*)**AUTOMOTORESIMPUESTOSFondo Nacional de Autopistas. Suspensión. Vigencia.**

Modificación del 04/04/1991; publ. 08/04/1991(*) Ratificado por ley 24307, art. 29 .Visto el decreto 556 de fecha 3 de abril de 1991, yConsiderando:Que resulta conveniente modificar la fecha a partir de la cual regirá la suspensión dispuesta por el art. 1 de aquella norma.Que a tal fin corresponde sustituir el art. 2 del decreto 556/1991.Que el ejercicio de atribuciones legislativas por el Poder Ejecutivo Nacional, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica -como son las circunstancias del caso-, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.Por ello,
El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.â?? Sustitúyase el art. 2 del decreto 556/1991 por el siguiente:**Art. 2.-** Lo dispuesto en el artículo precedente regirá para los hechos imponderables verificados a partir del 25 de marzo de 1991.**Art. 2.â??** Dése cuenta al Congreso de la Nación.**Art. 3.â??** Comuníquese, etc.Menem - Cavallo